POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

INFORME N° 385/2024
6 DE SEPTIEMBRE DE 2024

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo....3
Informe Final N° 385, de 2024....3
JUSTIFICACIÓN....5
ANTECEDENTES GENERALES....6
OBJETIVO....7
METODOLOGÍA....7
UNIVERSO Y MUESTRA....8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA....8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO....8
1. Debilidades generales de control interno.....8
1.1 Ausencia de manuales de procedimientos.....8
1.2 Falta de instancia sobre recepción conforme de bienes y servicios pagados.....9
1.3 Falta de un lugar seguro para el debido resguardo de los talonarios de cheques.....9
1.4 Ausencia de arqueos periódicos.....10
1.5 Sobre sistema de contabilidad y de remuneraciones del DESAM La Ligua. 10
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA....11
2. Falta de actualización de los giradores vigentes, de las cuentas corrientes bancarias.....11
3. Sobre la cuenta corriente administrada por el DESAM La Ligua.....13
4. Sobre fondos entregados para caja chica.....13
5. Falta de contabilización de las Boletas de Garantía.....14
6. Pago a proveedores mediante cheques.....15
7. Error en la imputación contable de remuneraciones.....16
8. Sobre conciliaciones bancarias.....17
9. Sobre la correlatividad en la emisión de cheques....21
10. Compras efectuadas con anterioridad a su aprobación por medio del respectivo acto administrativo.....22
11. Sobre contrataciones por trato directo.....23
III. EXAMEN DE CUENTAS....25

12. Sobre compras mediante trato directo al proveedor Marco Olguín Espinoza. 25
IV. OTRAS OBSERVACIONES.....25
13. Sobre denuncia relacionada con el señor Leonardo Espinoza Acosta. 25
14. Sobre los contratos de servicios de mantención y desarrollo de software de gestión municipal. 27
CONCLUSIONES.....28
ANEXO N° 1.....33
ANEXO N° 3.....39
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 385, DE 2024. 39

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 385, de 2024
Departamento de Salud Municipal de La Ligua

Objetivo:

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las disponibilidades en moneda nacional en el DESAM de La Ligua, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y atender una denuncia referida a que se habría contratado a un abogado para realizar labores que cualquier funcionario administrativo podría haber realizado, pagando por ello sumas elevadas.

Objetivos de Auditoría:

1.- Comprobar si las transacciones se ajustaron al principio de legalidad del gasto.

2.- Verificar que las operaciones se encuentren debidamente acreditadas, calculadas y contabilizadas.

Principales resultados:

- Se comprobó que la conciliación bancaria preparada al 31 de diciembre de 2022 presenta un saldo inicial y saldo final contable que no coinciden con el registrado a esa fecha en el Balance de Comprobación y Saldos, presentando diferencias de $2.665.603.957 y $ 131.248.531, respectivamente; además, se advirtió que la citada conciliación incluye cheques caducados y operaciones sin aclarar por las sumas de $246.192.857 y $126.740.470, respectivamente; así como también las diferencias que se detallan en la tabla N° 7 de este informe, debiendo esa entidad adoptar las medidas para rehacer dichas conciliaciones bancarias, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles.

- Se constató que el DESAM de La Ligua no ha elaborado las conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta corriente N° 21909033320, del Banco Estado, desde el año 2019 al 2024, con excepción de la del mes de diciembre de 2022, debiendo esa entidad proceder a su elaboración, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

  Atendido lo expuesto en los puntos precedentes, la Municipalidad de La Ligua deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas en tales hechos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final.

- Se advirtió que los tratos directos contratados con el proveedor Marcos Olguín Espinoza, para los años 2022 y 2023, por el total de $35.397.500, superan los montos en UTM exigidos por el artículo 10, numeral 7, letra j) del decreto 250, de 2004, además, se verificó que tales contrataciones no acreditan de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa aplicada, correspondiendo que esa

entidad adopte las acciones pertinentes para que situaciones como las descritas no se reiteren en un futuro, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

- Se comprobó que la Municipalidad de La Ligua no cuenta con un documento formal en donde se acredite, por parte de algún funcionario municipal, la recepción conforme de los bienes y servicios que se pagan, debiendo esa entidad formalizar a través de un acto administrativo el uso obligatorio del "Certificado de Recepción Conforme de Bienes y/o Servicios", informado en su respuesta, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se detectó que el sistema de contabilidad y de remuneraciones utilizado por el DESAM de La Ligua, presenta limitaciones toda vez que algunos datos se llevan en planillas electrónicas, y por lo tanto, expuestos a modificaciones no autorizadas, debiendo esa entidad adoptar medidas para evitar su reiteración.

- Se advirtió la existencia de prórrogas sucesivas de contratos de servicios de mantención y desarrollo de software de gestión municipal con el proveedor Edison Mauricio Maldonado Villagra, proceder que no se aviene a los principios de transparencia y libre concurrencia, debiendo esa entidad efectuar un proceso concursal, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

- En relación con la situación denunciada, y que formó parte también del presente trabajo, relacionada con la contratación de un profesional abogado presuntamente para labores administrativas y por sumas que serían elevadas, cabe indicar que efectuadas las indagaciones pertinentes, las que constan en el presente documento, no se advirtieron observaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 5.054/2024
REF N°: 938.328/2024
W024540/2024

INFORME FINAL N° 385, DE 2024, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LAS DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 6 de septiembre de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a las disponibilidades en moneda nacional en el Departamento de Salud de la Municipalidad de La Ligua, en adelante indistintamente DESAM de La Ligua, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue planificada, entre otras consideraciones, en virtud de los riesgos identificados en la etapa de planificación, referidos especialmente a la ausencia de conciliaciones bancarias a través de la cual se manejan los recursos financieros que administra el DESAM de La Ligua.

Además de lo anterior, se atendió una denuncia -referencia N° W024540, de 2024-, presentada por una persona que solicitó reserva de su identidad, referida a que el aludido departamento habría contratado a un abogado para hacer labores que cualquier funcionario administrativo podría haber realizado, pagando por ello sumas exorbitantes.

Asimismo, a través de esta fiscalización la Contraloría Regional de Valparaíso, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, justicia e instituciones sólidas.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Ligua es una corporación autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Enseguida, cabe precisar que el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la secretaría comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal; llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; efectuar los pagos municipales; manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a esta Entidad de Control.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Por otro lado, es útil recordar que el artículo 2°, letra b), de la ley N° 19.378 -Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, define como entidades administradoras de salud municipal a las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración y operación de establecimientos de atención primaria de salud municipal, sean estas las municipalidades -como acontece en el caso en estudio-, o bien, las instituciones privadas sin fines de lucro a las que el municipio haya entregado la administración, con arreglo al artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior.

Por otra parte, cabe señalar que mediante los oficios N^{os} E516896 y E516898, de 22 de julio de 2024, de este origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde y de la Directora del Departamento de Salud, ambos de la Municipalidad de La Ligua, el Preinforme de Auditoría N° 385 de 2024, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio

N°683, de 9 de agosto de igual año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas a las disponibilidades en moneda nacional en el DESAM de La Ligua, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y atender una denuncia referida a que se habría contratado a un abogado para realizar labores que cualquier funcionario administrativo podría haber realizado, pagando por ello sumas elevadas.

La revisión tuvo por finalidad, por una parte, verificar si la entidad auditada mantuvo procedimientos de control para velar por el debido resguardo de los recursos financieros que administra y si los fondos disponibles en las cuentas corrientes se manejan según su naturaleza y normativa aplicable; y por otra, comprobar el correcto registro de las operaciones financieras en los sistemas contables habilitados para tales efectos y la efectividad de lo denunciado por el recurrente.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas relacionado con las materias en revisión, según lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas y lo señalado en el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobado mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado, el universo de la auditoría está constituido por la cuenta corriente N° 21909033320, del Banco Estado, a través de la cual el DESAM de La Ligua administra sus recursos financieros.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Ausencia de manuales de procedimientos.

Se constató que el DESAM de La Ligua carece de manuales de procedimientos en donde se detallen las principales rutinas administrativas que se ejecutan en torno a la elaboración, revisión y aprobación de conciliaciones bancarias; al cálculo y pago de remuneraciones; y a la recepción y entrega de medicamentos a la farmacia municipal, a objeto de asegurar que éstas se realicen de manera uniforme, secuencial y completa, situación que no armoniza con lo establecido en el artículo 5°, de la anotada resolución exenta N°1.962, de 2022, en lo relativo a que “Las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad”.

Cabe agregar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

En su respuesta la autoridad comunal indica que la ausencia de manuales de procedimientos es una debilidad del municipio, tanto de la gestión como en sus servicios traspasados por lo que se está trabajando en ello, agregando que para su elaboración por parte de la asesoría jurídica y administrativa se ha dispuesto de un prestador de servicios, por lo que espera que esa labor esté terminada y socializada en los próximos meses.

En atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene.

1.2 Falta de instancia sobre recepción conforme de bienes y servicios pagados.

Respecto de los desembolsos efectuados a proveedores, se comprobó la inexistencia de un documento formal en donde se acredite, por parte de algún funcionario municipal, la recepción conforme de los bienes y servicios que se pagan, proceder que no armoniza con lo preceptuado en el artículo 6°, numeral 6.1.2, de la mencionada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo relativo a que “La información está sustentada con evidencia que justifica la fuente de información” y artículo 10, de la citada resolución N° 30, de 2015, de este origen, referido a que “Se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica”.

El Alcalde en su respuesta expresa que a nivel institucional existe un “Certificado de Recepción Conforme de Bienes y/o Servicios”, que forma parte de la documentación para acreditar los pagos a los respectivos proveedores, el cual reconoce no es utilizado por todas las unidades, por lo que añade, instruyó sobre el uso obligatorio.

Debido a que la contestación no desvirtúa lo detectado y porque, además, no adjunta documentación que permita acreditar la existencia de la instrucción sobre el uso obligatorio del precitado “Certificado de Recepción Conforme de Bienes y/o Servicios”, esta observación se mantiene.

1.3 Falta de un lugar seguro para el debido resguardo de los talonarios de cheques.

Respecto de los talonarios de cheque en blanco, se comprobó que estos son guardados en el escritorio de la encargada de la Unidad de Finanzas del DESAM La Ligua, doña Catalina Correa Jeldes, situación que no asegura el cumplimiento de lo preceptuado en el apartado IV, numeral 3.8, de las Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, aprobadas por el oficio N° E324651, de 2023, de este origen, referido a que tales documentos se deben custodiar bajo medios que permitan accesos restringidos solo a funcionarios/as autorizados como giradores/as.

La respuesta, además de adjuntar imágenes de una caja fuerte, indica que actualmente la Unidad de Finanzas dispone de dos áreas con acceso restringido para el almacenamiento de talonarios de cheques usados y en blanco, así como también de un registro digital organizado por número

de talonario y fecha, que es concordante con la documentación guardada en esos lugares.

En el entendido que los talonarios de cheques serán guardados en un lugar seguro, esta observación se subsana.

1.4 Ausencia de arqueos periódicos.

Se constató que la entidad auditada no efectúa arqueos periódicos a los fondos globales entregados a los funcionarios que se desempeñan en la Farmacia Popular de La Ligua, Farmacia Popular de Valle Hermoso y en el CESFAM Raúl Sánchez Bañados, situación que fue reconocida mediante correo electrónico de 10 de junio de 2024, por la aludida encargada de la Unidad de Finanzas del DESAM de La Ligua -doña Catalina Correa Jeldes-, lo cual no armoniza con lo establecido en el apartado IV, numeral 5.3, de las anotadas Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, en lo relativo a que se deben “Programar arqueos periódicos de caja y documentos valorados que posee la entidad, contrastándolos con los respectivos registros contables”, lo que en la especie no ocurre.

La entidad auditada en su contestación manifiesta que, entre junio y julio de 2024, se realizaron arqueos a las cajas habilitadas en el CESFAM Raúl Sánchez Bañados, Farmacia Popular Valle Hermoso, Cementerio y Farmacia Popular de La Ligua, agregando que existe una planificación interna que tiene por objeto realizar supervisiones y revisiones mensuales a los fondos de esas dependencias.

La información y antecedentes proporcionados en la respuesta -copia de actas de los precitados arqueos y del memorándum N° 18, de 24 de mayo de 2024, mediante el cual la Encargada de Finanzas del DESAM comunica a la subdirectora de esa dependencia que, a contar de junio de dicha anualidad se realizarán visitas mensuales aleatorias a las mencionadas cajas, permiten subsanar lo observado.

1.5 Sobre sistema de contabilidad y de remuneraciones del DESAM La Ligua.

Se constató que el sistema de contabilidad y de remuneraciones utilizado por el DESAM de La Ligua corresponde a un software cuya mantención y administración se encuentra contratada a don Edison Mauricio Maldonado Villagra, verificándose que algunos datos se llevan en planillas electrónicas, por lo tanto expuestos a modificaciones no autorizadas, hecho que no armoniza con lo preceptuado en el artículo 6°, numeral 6.1, de la anotada resolución exenta N°1.962, de 2022, en lo relativo a que “Las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles”.

Consultada sobre el señalado sistema la

encargada de la Unidad de Finanzas -doña Catalina Correa Jeldes-, mediante memorándum N° 16, de 16 de mayo de 2024, indica que:

- Los datos generados por dicho sistema son transcritos a planillas electrónicas para luego contrastarlo con el libro banco que también es confeccionado a través de planilla electrónica.

- y, que el mencionado sistema no permite registrar la fecha en que se efectúan los pagos a los diversos interesados, obligando a llevar esa información a través de planillas electrónicas.

De similar forma, la encargada de recursos humanos del DESAM La Ligua, doña María Bernarda Valdivia Leiva, por memorándum N° 224, del 16 de mayo de 2024, informó a este Organismo Control que el sistema de remuneraciones utilizado no permite automatizar o agilizar los procesos para el cálculo de remuneraciones puesto que no se encuentra adaptado a las necesidades de la ley 19.378, -que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal-, requiriendo intervención manual, por lo que a su entender dicho cálculo se encuentra expuesto a riesgos de errores involuntarios.

Cabe hacer presente que esta Contraloría Regional en el Informe Final Observaciones N° 933, de 2019, sobre auditoria a las disponibilidades monetarias y evaluación de Control Interno en la Municipalidad de La Ligua, observó que esa entidad edilicia no efectuaba un proceso de validación, respecto del uso y la implementación del sistema informático, comprobando en esa oportunidad, que las unidades de adquisiciones, remuneraciones y contabilidad, exhibían módulos de operación con información parcial, o bien sin ésta, lo que afectaba la integridad y exactitud de los datos que administra la citada herramienta informática, lo cual continúa ocurriendo según lo informado por las Encargadas de Finanzas y de RRHH del Departamento de Salud citadas precedentemente.

En su respuesta la autoridad comunal indica que el DESAM informó las dificultades que presenta el anotado sistema informático para el procesamiento de la carrera funcionaria de su personal, razón por la cual solicitó autorización para licitar un sistema que involucre a todas sus áreas (Finanzas, Adquisiciones y Recursos Humanos).

En atención a que la contestación no informa de medidas concretas a adoptar, esta observación se mantiene.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Falta de actualización de los giradores vigentes, de las cuentas corrientes bancarias.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Ligua y lo cotejado con la información proporcionada por el Banco Estado en la circularización efectuada por este Organismo de Control, se comprobó que dicho municipio tiene registrado en la citada

institución financiera 15 giradores para las cuentas corrientes que mantiene abiertas el municipio (Gestión, Salud y Educación), de los cuales 4, ya no cumplen funciones en esa entidad edilicia, según se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Apoderados de cuentas corrientes informados por Banco Estado

N°	RUT	DV	NOMBRE COMPLETO	ESTADO ACTUAL
1	12577961	1	Mitsy Lorena Pérez Gutiérrez	Jefa de contabilidad y presupuesto municipal
2	7460949	K	Hernán Enrique Ortega Cerda	Director de Administración y Finanzas DAEM
3	9431152	7	Verónica Teresa Astudillo Zamora	Jefe de Personal DAEM
4	12577943	3	Carla Andrea Fernández Ayala	Directora DAEM
5	9890043	8	Luis Alberto Farfán Vega	Encargado de Adquisiciones municipal
6	12947658	3	Ricardo Antonio Páez Eyzaguirre	Director administración y finanzas municipal
7	12947682	6	Héctor Andrés Inostroza Quiñones	Tesorero municipal
8	8401147	9	Héctor González Fuentes	Profesional de control municipal
9	11942337	6	Patricio Daniel Pallares Valenzuela	Alcalde de la municipalidad de La Ligua
10	8984064	3	Mariela Rojo Astudillo	Encargada de Remuneraciones DAEM
11	14348073	9	Yeime Yubisa Cortez Olivares	Coordinadora de Convivencia Escolar Comunal DAEM
12	6391742	7	Rodrigo Sánchez Villalobos	Ex alcalde de la municipalidad de La Ligua
13	6849970	4	Dinorach Edytt Torres Fernández	Jubilados, ya no prestan servicios para el DAEM
14	7489572	7	Juana Pavez Martínez	
15	5620452	0	Nicolás Orellana Espinoza	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información cedida por el Banco Estado.

En efecto, al respecto corresponde hacer presente que doña Dinorach Edytt Torres Fernández, don Nicolás Orellana Espinoza y doña Juana Pavez Martínez, actualmente no son funcionarios de esa entidad edilicia, y que don Rodrigo Sánchez Villalobos, dejó de ser el Alcalde, situación que denota que ese municipio no ha actualizado dicha información en el Banco Estado, incumpliendo con ello lo instruido en el numeral 4, del Apartado III, de las anotadas Instrucciones para el Sector Público y Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, aprobadas por el oficio N° E324651, de 2023, de este origen, relativo a la revocación de giradores/as.

La autoridad comunal indica que hasta la fecha de elaboración de la respuesta que se analiza, el anotado DESAM carece de firma para la emisión de sus cheques, por lo que estos son tramitados a través del personal de la Dirección de Administración y Finanzas de la gestión municipal, agregando que mediante oficio N° 1.041, de 27 de diciembre de 2023, que acompaña a la contestación, solicitó a esta Contraloría Regional, en lo que interesa, dejar sin efecto la autorización que tenía para ese efecto la ex funcionaria doña Dinorach Edytt Torres Fernández.

Luego, añade que mediante el decreto alcaldicio N° 651, de 29 de julio de 2024, que también acompaña a la respuesta, solicitó a este Organismo de Control autorización para habilitar como apoderadas y/o giradoras de la cuenta corriente N° 219-090-3332-0 (Fondos Salud) a tres funcionarias de ese Departamento -doña Vianka Araya Contreras, Catalina Correa Jeldes y María Valdivia Leiva-, y dejar sin efecto tal autorización que tenían 4 personas, a saber, el ex alcalde don Rodrigo Sánchez Villalobos, las personas jubiladas doña Juana Pavez Martínez y don Nicolás Orellana Espinoza y al profesional de Control Municipal don Héctor González Fuentes, debido a que este último no realiza funciones asociadas al giro de cheques.

La información y antecedentes

proporcionados permiten subsanar lo observación.

3. Sobre la cuenta corriente administrada por el DESAM La Ligua.

Se comprobó que a través de la cuenta corriente bancaria N° 21909033320, del Banco Estado, el DESAM de La Ligua administra todos sus recursos financieros (para pago de remuneraciones, a prestadores de servicios, a proveedores y fondos entregados por el Ministerio de Salud, entre otros), generándose por ello un alto volumen de operaciones, situación que no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2.2 del apartado IV del señalado oficio N° E324651, en donde se establece que “En caso de fondos con finalidades específicas y/o con un alto volumen de operaciones, la entidad deberá habilitar cuentas corrientes específicas para el manejo de los fondos, por ejemplo, remuneraciones, fondos recibidos en administración para un programa determinado, entre otros, así como cuando lo dispone expresamente la ley”.

En su respuesta la entidad examinada acompaña copia del decreto alcaldicio N° 664, de 2 de agosto de 2024, mediante el cual solicita a este Organismo de Control autorización para habilitar dos nuevas cuentas corrientes bancarias, una para las transferencias de recursos que recibe desde el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota por concepto de los Programas de Refuerzo de la Atención Primaria y la otra para las remuneraciones de su personal, medida que permite subsanar lo observado.

4. Sobre fondos entregados para caja chica.

Para contextualizar, es útil señalar que en los arqueos de fondos efectuados en el DESAM de La Ligua entre el 13 y 16 de mayo de 2024 se constató que mediante el decreto de pago N° 1, de 3 de enero de 2023, la entidad auditada giró un total de $800.000 al Tesorero Municipal don Héctor Inostroza Quiñones y este a su vez, distribuyó dicho monto para caja chica a los siguientes funcionarios del DESAM La Ligua:

Tabla N° 2: Cajeras según dependencia DESAM La Ligua.

Dependencia DESAM	Cajera	Monto Entregado
Farmacia Popular de La Ligua (municipio)	Paola Quintanilla Castro	600.000
Farmacia Popular de Valle Hermoso	María Soledad Díaz Olivares	100.000
Caja cementerio Valle Hermoso	María Soledad Díaz Olivares	50.000
CESFAM Raúl Sánchez Bañados	Judith Díaz Pérez	50.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

Al respecto se determinó que:

4.1 Se carece de decreto alcaldicio que asigne los referidos fondos a los citados funcionarios del DESAM, situación que no se ajusta a dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, -que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado-, en cuanto a que las decisiones escritas adoptadas por la administración se expresarán por medio de actos administrativos, y lo señalado en

el artículo 5° del mismo texto legal, que consagra el principio de escrituración, referido a que dichos actos se emitirán por escrito.

La entidad examinada indica que mediante el decreto alcaldicio N° 3.983, de 16 de mayo de 2024, que acompaña a la respuesta, ratifica y autoriza la entrega de los mencionados $800.000 para ser utilizados como sencillo por las cajas de la Farmacia Popular de La Ligua, cementerio, CESFAM Raúl Sánchez Bañados y Farmacia Popular de Valle Hermoso, aclarando que la cajera de esta última farmacia es doña Cintia Urtubia Donoso y no doña María Soledad Díaz Olivares como se indica en la anotada tabla N° 2.

La explicación y antecedentes proporcionados permiten subsanar esta observación.

4.2 Doña Paola Andrea Quintanilla Castro, con desempeño como cajera de la Farmacia Popular de La Ligua, carece de póliza de fianza regulada por el artículo 68, inciso primero, de la citada ley N° 10.336, en donde se prescribe que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En su contestación el ente auditado adjunta copia del decreto alcaldicio N° 539, de 18 de junio de 2024, mediante el cual solicita a este Organismo de Control autorización de fianza de fidelidad a doña Paola Andrea Quintanilla Castro, medida que permite subsanar lo observado.

5. Falta de contabilización de las Boletas de Garantía.

En el recuento de documentos valorados, se constató la existencia de boletas recibidas en garantía que no se encuentran contabilizadas.

Consultada sobre el tema, la citada encargada de la Unidad de Finanzas del DESAM de La Ligua, por correo electrónico de fecha 24 de junio de 2024, reconoce que tales documentos no son contabilizados por ese departamento.

Al respecto, cabe indicar que la reseñada situación vulnera lo preceptuado en el numeral 6, del capítulo IV, Operatoria Contable, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal NICSP -CGR Chile-, aprobada por la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de República, referido a que las “operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos”, situación que en la especie no se cumple. A vía de ejemplo se citan los siguientes casos:

Tabla N° 3: Ejemplos de garantías recibidas sin registrar.

BOLETA DE GARANTÍA				MONTO
Nº	FECHA	TIPO	ENTIDAD FINANCIERA	
068550-3	19.02.2024	Boleta de garantía	Banco Chile	$1.800.000
1330074	19.02.2024	Boleta de garantía	BANCO ITAU CHILE	$1.800.000
161338WEB	12.03.2024	Certificado de fianza	Finfast S.A.G.R	$2.238.113
774687-8	27.03.2024	Boleta de garantía	Banco Chile	$9.000.000
611211-1	25.04.2024	Boleta de garantía	Banco Chile	$500.000

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados por el DESAM de La Ligua.

La entidad informa en su contestación que habilitó un módulo en el sistema contable del municipio para el registro de las boletas de garantías.

Sin perjuicio de lo informado, debido a que no consta que todas las boletas vigentes recibidas en garantía por el municipio se encuentren contabilizadas en el aludido módulo, esta observación se mantiene.

6. Pago a proveedores mediante cheques.

Se comprobó que los pagos efectuados a los proveedores del DESAM de La Ligua, son realizados mediante cheques de la citada cuenta corriente N° 21909033320 del Banco Estado y no a través de transferencias electrónicas.

Lo anterior, vulnera el artículo 8° de la ley N°21.516, de presupuestos del año 2023, en donde se establece que “Todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el año 2023, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Asimismo, su reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse en pleno cumplimiento de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, debiendo la entidad requerir la información necesaria para realizar estas transferencias. Para ello, los órganos de la Administración del Estado deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que corresponda, como parte del proceso de contratación, y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos”.

La autoridad comunal informa en su contestación que, en diciembre del 2023, solicitó analizar la factibilidad de efectuar el pago a proveedores mediante transferencia electrónica, razón por la cual la Administración Municipal y la Dirección de Administración y Finanzas, procedieron a realizar gestiones en el respectivo banco.

En atención a que la respuesta no indica ni proporciona antecedentes referidos al resultado de las precitadas gestiones que se habrían efectuado en el banco y porque, además, no consta que actualmente los pagos a los proveedores se realicen mediante transferencias electrónicas, como lo establece el anotado artículo 8° de la ley N° 21.516, esta observación se mantiene.

7. Error en la imputación contable de remuneraciones.

Se advirtió que DESAM de La Ligua registra contablemente el gasto de remuneraciones a través de un ingreso en la cuenta Caja código 111.01, lo cual no se ajusta a lo establecido en la letra N-01, del Manual de Procedimientos Contables, aprobado por el oficio Nº E59549 / 2020, de la Contraloría General de la República.

En efecto, se verificó que mediante el memorándum N° 13, de 10 de mayo de 2024, doña Catalina Correa Jeldes, Encargada de Finanzas del DESAM, comunicó a la Subdirectora de ese Departamento, que el 8 de ese mes y año, al realizar una revisión del proceso de conciliaciones bancarias, en conjunto con la funcionaria de esa unidad doña Cinthia Figueroa, se dieron cuenta que por varios años incluido parte del año 2024, el gasto en remuneraciones se ha registrado como un ingreso en la cuenta de caja N°11101.

Consultada sobre el asunto, la referida encargada de Finanzas del DESAM, proporcionó a este Organismo de Control, a vía de ejemplo, copia del decreto de pago N° 4.476, de 19 de diciembre de 2022, en que ese departamento reconoce erróneamente como un ingreso a caja la suma de $297.842.792 por concepto de pago de remuneraciones de dicho mes, proceder que no se ajusta a lo establecido en el citado Manual de Procedimientos Contables de la Contraloría General de la República.

Agrega, en lo que interesa, que entre los años 2017 al 2022, el total erróneamente registrado como ingreso en la anotada cuenta caja alcanza a la suma $13.721.568.101, resumidos en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Montos totales por errores en la imputación contable de remuneraciones entre los años 2017 al 2022

AÑO	MONTO IMPUTADO A CUENTA CAJA $
2017	1.660.557.122
2018	2.043.306.027
2019	2.184.356.429
2020	2.431.691.816
2021	2.656.522.412
2022	2.745.134.295
Total	13.721.568.101

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

La entidad auditada en su respuesta, junto con reconocer lo detectado, informa que a contar del mes de mayo de 2024 comenzó a imputar el gasto en remuneraciones de manera correcta y que paralelamente, la Dirección de Administración y Finanzas del municipio se encuentra realizando revisiones para poder regularizar los errores contables del periodo enero a abril de igual año.

Atendido que la medida informada no se ha concretado y porque solo indica que serán corregidos los errores contables del año 2024 sin referirse a los anteriores a esa anualidad, esta observación se mantiene.

8. Sobre conciliaciones bancarias.

Como cuestión previa, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Al respecto, se determinó que:

8.1 El DESAM de La Ligua no ha elaborado las conciliaciones bancarias de la única cuenta corriente a través de la cual administra sus fondos, la N° 21909033320, del Banco Estado, denominada "I. Municipalidad de La Ligua Servicio de Salud" correspondientes a todo el año 2023 y que la última que preparó fue la correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Consultada sobre la materia, doña Leslie Salazar Peña -subdirectora del anotado DESAM-, junto con reconocer la situación detectada agregó que también se encuentran pendientes de elaboración las conciliaciones bancarias de los años 2019 al 2021 y las correspondientes al año 2024.

Cabe señalar que la ausencia de conciliaciones bancarias anteriores al 22 de marzo de 2023, vulneran el numeral 3, letra E, de la circular N°11.629, de 1982 -de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias-, referido a que se deben conciliar los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias a lo menos una vez al mes.

Respecto de las conciliaciones bancarias del año 2024 que no han sido elaboradas, dicha situación transgrede lo preceptuado en el apartado IV, numeral 1.1, de las mencionadas Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, aprobadas por el oficio N° E324651, de 2023, en donde se previene que la entidad debe efectuar conciliaciones bancarias mensuales.

Finalmente, cabe añadir que la falta de conciliaciones bancaria también vulnera el artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la anotada resolución exenta N°1.962, de 2022, en lo relativo a que entre las actividades de control que las entidades deben realizar se encuentran las conciliaciones indicando que “Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data”.

8.2 En cuanto a la conciliación bancaria de la cuenta corriente 21909033320, preparada por el DESAM de La Ligua al 31 de diciembre de 2022, se constató que en ella no figura la identificación ni la rúbrica del funcionario que la elaboró, así como tampoco su visación y/o aprobación por parte de la jefatura de administración y finanzas, situación esta última que atenta con lo establecido en el artículo 27, letra b), números 5 y 6, de la citada ley N° 18.695, en donde se establece, entre las funciones de dicha unidad, la de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, indicando que le corresponderá específicamente, entre otros, controlar la gestión financiera y manejar la cuenta bancaria respectiva.

Asimismo, tal situación impide determinar si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el N° 3, letra E, de la señalada circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República -que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias-, referido a que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por los bancos deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Es útil advertir que dicha situación también se encuentra prevista en el mencionado oficio N° E324651, que entró en vigor el 22 de marzo de 2023, cuyo apartado IV, numeral 1.1, letra d), previene en lo que interesa, que las “conciliaciones bancarias deberán ser elaboradas por funcionarios/as que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos” y que “deberán ser revisadas y aprobadas por funcionarios/as distintos de quien las confeccionó y que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, dejando evidencia de ello”.

Sobre lo expuesto en los numerales 8.1 y 8.2, precedentes, la autoridad comunal en su respuesta se limita a indicar que esa entidad edilicia y sus distintos departamentos se encuentran desarrollando y regularizando los procesos que aún se encuentren pendientes, agregando, por un lado, que se han gestionado capacitaciones para el personal del DESAM encargado de efectuar las conciliaciones bancarias, porque durante el año 2022 existieron una serie de observaciones respecto a su correcta realización, y por otro, que la funcionaria responsable de esa labor en dicho año ya no forma parte del municipio.

En atención a que la contestación no anuncia medidas para regularizar la ausencia de las anotadas conciliaciones bancarias, así como tampoco respecto de aquellas que se elaboran sin la identificación y rúbrica de los funcionarios que la preparan, visan y aprueban, ambas observaciones se mantienen.

8.3 Además, se comprobó que dicha conciliación bancaria preparada al 31 de diciembre de 2022 muestra un saldo inicial contable, esto es al 30 de noviembre del mismo año, que no es coincidente con el registrado para esta última data en el Balance de Comprobación y Saldos según se puede apreciar en la siguiente tabla, proceder que no se ajusta, por una parte, a lo preceptuado en el numeral 3, letra E, de la aludida circular N° 11.629, de 1982, en lo

referido a que se deben conciliar los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, y por otra, al citado artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la resolución exenta N°1.962, de 2022.

Tabla N° 5: Diferencia entre saldos contables iniciales.

N° CUENTA CORRIENTE	MES CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO CONTABLE INICIAL SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA ($)	SALDO BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS DEL MES ANTERIOR DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA-NOV-2022 ($)	TOTAL, DIFERENCIA
21909033320	Diciembre 2022	4.371.697.230	1.706.093.273	2.665.603.957

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad edilicia.

Al igual que en el caso anterior, es pertinente indicar que dicha situación también se encuentra regulada en el anotado oficio N° E324651, que entró en vigor el 22 de marzo de 2023, cuyo apartado IV, numeral 4.3, previene que se deben "validar mensualmente el saldo mayor contable de disponibilidades con el de la conciliación bancaria de manera que estos sean coincidentes entre sí":

8.4 Se determinó que el saldo contable final que figura en la precitada conciliación preparadas por el DESAM de La Ligua al 31 de diciembre de 2022 discrepa del registrado en el Balance de Comprobación y Saldos a la misma data, según se puede ver en la siguiente tabla, hecho que denota, para esa fecha, un incumplimiento a lo previsto en el anotado numeral 3, letra E, de la circular N° 11.629, de 1982 y artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la resolución exenta N°1.962, de 2022.

Tabla N° 6: Diferencias entre saldos contables finales

N° CUENTA CORRIENTE	MES CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO CONTABLE FINAL SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA ($)	SALDO FINAL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS ($)	TOTAL, DIFERENCIA
21909033320	Diciembre 2022	1.666.781.387	1.535.532.856	131.248.531

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad edilicia.

Debido a que la respuesta no se pronuncia sobre lo reseñado en los numerales 8.3 y 8.4, anteriores, ambas observaciones se mantienen.

8.5 Se constató que la conciliación bancaria en análisis, preparada por la entidad al 31 de diciembre de 2022, incluye 219 cheques caducados detallados en Anexo N° 1, por la suma de $246.192.857, situación que infringe lo preceptuado en el capítulo II, "Normativa", del Sistema de Contabilidad General de la Nación Sector Municipal NICSP -CGR Chile-, que en el

acápite “Ajuste a Disponibilidades”, prescribe que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta de pasivo denominada “documentos caducados”, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

En cuanto al registro contable de los anotados documentos caducados, es deber recordar que tal procedimiento se encuentra actualmente regulado en el acápite A-1, denominado “Ajuste de Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro”, contenido en el oficio N° E59549, de 14 de diciembre de 2020, mediante el cual la Contraloría General de la República remite a los alcaldes y alcaldesas del país el “Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal”, según el cual estos deben contabilizarse en la cuenta 21601, “documentos caducados”, lo que en la especie no ocurre.

8.6 De igual modo, en la cuestionada conciliación bancaria preparada al 31 de diciembre de 2022, se registran 221 operaciones sin aclarar pormenorizadas en Anexo N° 2, por una suma de $126.740.470, hecho que a esa fecha incumplía el citado numeral 3, letra E, de la circular N° 11.629, de 1982 y artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la resolución exenta N°1.962, de 2022.

En torno al numeral 8.5, anterior, el ente auditado informa que la encargada de la unidad de Finanzas del DESAM efectuó una comparación entre los 219 cheques detallados en el citado Anexo N° 1 con las respectivas cartolas bancarias, constatando que el cheque N° 5018465, por la suma de $525.370 fue cobrado el 11 de febrero de 2022 y que luego, a través de una muestra aleatoria de 30 cheques del citado Anexo N° 1, comprobó que estos últimos estaban nulos, adjuntando copia de ellos.

En relación al numeral 8.6, indica que la precitada encargada de finanzas seleccionó una muestra también aleatoria de 10 de las 221 operaciones sin aclarar pormenorizadas en el Anexo N° 2 y que el Banco Estado a través del correo que adjunta a respuesta le informó que estas no existían.

Sin perjuicio de lo informado y de los antecedentes proporcionados, en atención a que la respuesta solo se refiere a 30 de los 219 cheques que en la anotada conciliación bancaria estarían caducos y a 10 de las 221 operaciones que en esa misma conciliación figuran sin aclarar, ambas observaciones se mantienen.

8.7 Ahora bien, reprocesada la conciliación bancaria preparada por esa entidad al 31 de diciembre de 2022, se determinaron las siguientes diferencias que contravenían a esa fecha el anotado numeral 3, letra E, de la circular N° 11.629, de 1982 y artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la resolución exenta N°1.962, de 2022.

Tabla N° 7: Diferencias detectadas en la conciliación bancaria revisada

CONCEPTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	MONTOS SEGÚN		DIFERENCIA $
	DESAM $	CONTRALORIA $	
Saldo contable mes anterior	4.371.697.230	1.706.093.273	2.665.603.957
(+) Depósitos del periodo	612.978.308	590.269.804	22.708.504
(-) Cheques del periodo	407.987.211	792.953.524	(384.966.313)
Saldo final contable	4.576.688.327	1.503.409.553	3.073.278.774
MENOS:			
Giros o cargos del Banco no contabilizados en la entidad	8.372.160	0	8.372.160
Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el Banco	3.502.876.394	183.769.345	3.319.107.049
MÁS:			
Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad	265.604.476	265.604.476	0
Cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados por el Banco**	335.737.138	82.536.700	253.200.438
Saldo conciliación bancaria	1.666.781.387	1.667.781.384*	(999.997)
Total diferencia en conciliación bancaria			3.579.679.650

* Saldo verificado según certificado del Banco.
** Monto según DESAM, incluye cheques caducados por $246.192.857
Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

Atendido que la entidad municipal no se pronuncia en su respuesta sobre lo observado, esta se mantiene.

9. Sobre la correlatividad en la emisión de cheques

Se constató que los cheques guardados en el escritorio de la Encargada de Finanzas del DESAM, según lo expuesto en el numeral 1.3, precedente, son utilizados por dicha servidora sin que exista un orden por talonario y/o cronológico, toda vez que existen algunos cheques con números superiores a otros que fueron emitidos en fechas anteriores, proceder que unido a la ausencia de conciliaciones bancarias dificulta el control de tales instrumentos mercantiles, encontrándose expuesto al riesgo de un uso indebido de los mismos, tal proceder no se ajusta a lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo referido a que entre los controles detectivos que las entidades deben efectuar se encuentra la revisión de transacciones después de ser procesadas.

A vía de ejemplo se citan los siguientes casos:

Tabla N° 8: Correlatividad en emisión de cheques.

N° CHEQUE	FECHA	MONTO $
5777100	28/02/2024	176.470
5994660	28/12/2023	71.820
5994665	02/01/2024	800.000

N° CHEQUE	FECHA	MONTO $
5994802	21/12/2023	1.128.677
5994803	21/12/2023	1.114.359
7000690	22/11/2023	10.567
7000691	22/11/2023	547.400
7001356	26/05/2023	14.990
7011114	15/11/2023	5.908.900
7013985	25/02/2023	105.101

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

En su contestación, la autoridad comunal señala que el Tesorero Municipal es quien entrega los talonarios de cheques al DESAM siguiendo el correlativo con el cual los recibe desde el Banco Estado, aclarando respecto de la tabla anterior, que las series que comienzan con "5" corresponden a desembolsos realizados mediante cheques y las que se inician con el "7", se refieren a pagos a proveedores y servicios básicos efectuados mediante transferencias electrónicas.

Atendido que la entidad sólo aclara la naturaleza de los instrumentos emitidos, sin referirse a la falta de correlatividad en la emisión de las transacciones puestas de ejemplo, esta observación se mantiene.

10. Compras efectuadas con anterioridad a su aprobación por medio del respectivo acto administrativo.

Se verificó la existencia de actos administrativos firmados por el Alcalde que aprobaron compras de servicio a don Marcos Olguín Espinoza, las cuales ya habían sido ejecutadas por ese proveedor -relativos a arriendo de vehículos para el traslado de funcionarios del DESAM de La Ligua a diversos sectores de la comuna en cumplimiento de distintos programas de salud y de usuarios para llevarlos a Hospitales de la ciudad de Santiago-, lo que deja de manifiesto que esos documentos se emitieron con la finalidad de regularizar tales situaciones y no para autorizar las respectivas adquisiciones, contraviniéndose con tal proceder los principios de celeridad y de irretroactividad prescritos en la anotada ley N° 19.880. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

Tabla N° 9: Decretos alcaldicios que regularizan compras de servicios ya recibidos.

N°	DECRETO ALCALDICIO				DECRETO DE PAGO	
	N°	FECHA	Monto	AUTORIZA SERVICIOS	N°	FECHA
1	7450	06-09-22	1.760.000	Efectuados en agosto de 2022	180	18/01/2023
2	7451		1.045.000		181	
3	7453		1.280.000		182	
4	326	09-01-23	4.217.500	Efectuados de septiembre a noviembre de 2022	329	01/02/2023
5	966	26-01-23	2.710.000		870	14/03/2023
6	968	26-01-23	3.530.000		900	15/03/2023
7	967	26-01-23	1.180.000	Efectuados en octubre y noviembre de 2022	901	
8	2545	28-03-23	2.645.000	Efectuados en enero y febrero de 2023	1731	12/05/2023
9	2546	28-03-23	1.685.000		1732	
10	2547	28-03-23	1.510.000		1733	
11	2608	29-03-23	720.000		1734	12/05/2023
12	2544	28-03-23	2.810.000		1735	
13	4829	15-06-23	2.840.000	Efectuados de marzo a mayo de 2023	3021	10/08/2023
14	5321	04-07-23	1.510.000		3020	
15	5322	04-07-23	815.000		3022	

N°	DECRETO ALCALDICIO				DECRETO DE PAGO	
	N°	FECHA	Monto	AUTORIZA SERVICIOS	N°	FECHA
16	5323	04-07-23	2.485.000		3023	
17	5324	04-07-23	2.655.000		3024	
Total			35.397.500			

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados por el DESAM de La Ligua.

11. Sobre contrataciones por trato directo.

Como antecedente preliminar, es útil señalar que los servicios detallados en la tabla anterior, por un total de $35.397.500, fueron realizados por trato directo según consta en los respectivos decretos alcaldicios que los aprobaron, invocándose para ello la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra j), del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda -Reglamento de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, en lo referido a que el trato directo procede “Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales”.

Al respecto, se constató que:

11.1 La sumatoria de los tratos directos correspondientes a los años 2022 y 2023 para un mismo objetivo (traslado de funcionarios y de usuarios de salud) y proveedor (don Marcos Olguín Espinoza), superan las 100 UTM, por lo que en esos casos el proceso de compra no se ajustó al mencionado artículo 10, numeral 7, letra j), del citado decreto N° 250, de 2004, según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Montos totales por año, de servicios para traslado de funcionarios y usuarios, contratados por trato directo a don Marcos Olguín Espinoza.

N°	DECRETO ALCALDICIO				TOTAL	
	N°	FECHA	MONTO	AUTORIZA SERVICIOS DE TRASLADO	AÑO	MONTO
1	7450	06-09-22	1.760.000	Efectuados en agosto de 2022	PARA EL AÑO 2022	15.722.500
2	7451		1.045.000			
3	7453		1.280.000			
4	326	09-01-23	4.217.500	Efectuados de septiembre a noviembre de 2022		
5	966	26-01-23	2.710.000			
6	968	26-01-23	3.530.000			
7	967	26-01-23	1.180.000	Efectuados en octubre y noviembre de 2022		
8	2545	28-03-23	2.645.000	Efectuados en enero y febrero de 2023	PARA EL AÑO 2023	19.675.000
9	2546	28-03-23	1.685.000			
10	2547	28-03-23	1.510.000			
11	2608	29-03-23	720.000			
12	2544	28-03-23	2.810.000			
13	4829	15-06-23	2.840.000	Efectuados de marzo a mayo de 2023		
14	5321	04-07-23	1.510.000			
15	5322	04-07-23	815.000			
16	5323	04-07-23	2.485.000			
17	5324	04-07-23	2.655.000			
Total			35.397.500			

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados por el DESAM de La Ligua.

11.2 En cuanto a las precitadas adquisiciones por la suma de $35.397.500, en las cuales se recurrió al trato directo mediante la causal del artículo 10, numeral 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004,

indicando que para optar a la misma modalidad de trato directo se dice que estas no superan las 3 UTM, sin embargo, se comprobó que tales adquisiciones en conjunto por tener el mismo objetivo y mismo proveedor superan con creces ese monto, corresponde añadir que ello también transgrede lo previsto en el artículo 13, del señalado decreto 250, de 2004, en donde se preceptúa que "La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación".

Tabla N° 11: Adquisición por trato directo a igual proveedor y objetivo menores a 3UTM, que en conjunto superan ese monto.

FACTURA		DECRETO DE PAGO		OBJETIVO	SUBTOTAL $	TOTAL $
N°	FECHA	N°	FECHA			
3182		2640			115.000	
3183		2642		Traslado funcionarios mes de Abril	80.000	
3184	18-07-23	2645	20-07-23		165.000	670.000
3185		2647			165.000	
3186		2648		Traslado funcionarios mes de Marzo	145.000	
3269		3157		Traslado funcionarios no indica mes	135.000	
3265		3163		Traslado funcionarios mes de Abril	80.000	
3266	23-08-23	3164	23-08-23		160.000	670.000
3267		3165		Traslado funcionarios mes de Mayo	135.000	
3268		3166			160.000	
Total					1.340.000	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

11.3 Finalmente, cabe recordar que la modalidad de trato directo, por una parte, constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación (aplica dictamen N° 31, de 2021, de la Contraloría General), y por otra, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla de una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 23.220, de 2011, 69.865, de 2012, 62.834, de 2014 y 35.861, de 2016, todos de la Contraloría General), lo que en la especie no ocurre.

En torno a lo expuesto en los numerales 10, 11.1, 11.2 y 11.3, anteriores, en resumen, la contestación reconoce que los actos administrativos de la tabla N° 9, se dictaron con la finalidad de regularizar servicios ya recibidos, invocando involuntariamente causales del artículo 10 de la ley N°19.886, que no correspondía por los montos involucrados en el tema, agregando que si bien el DESAM dispone de vehículos, debido a la dispersión geográfica que caracteriza a esa comuna, la alta demanda por traslados simultáneos que surge de la existencia de programas de salud y de nueve postas rurales, así como también por la ausencia de locomoción publica para asegurar la continuidad de la atención a los usuarios y no incurrir en una eventual falta o ausencia de servicio, debe contratar

al mencionado proveedor don Marcos Olguín Espinoza, afirmando que este tiene la calificación necesaria para ello, dado que el otro proveedor que existe en la comuna dispone de solo un vehículo.

Finalmente, la autoridad municipal, añade, en lo que se entiende, que se ha instruido en orden a verificar que todas las contrataciones a que alude este informe se ajusten a las normas de compras públicas aportando los antecedentes que así lo demuestren.

Debido a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado en los numerales 10, 11.1, 11.2 y 11.3, precedentes.

III. EXAMEN DE CUENTAS

12. Sobre compras mediante trato directo al proveedor Marco Olguín Espinoza.

Respecto de los pagos por las citadas compras de servicio para el traslado de funcionarios y usuarios del DESAM a don Marco Antonio Olguín Espinoza, por un total de $36.737.500 (que corresponden a los $35.397.500, de la tabla 10 y $1.340.000, de la tabla 11), se determinó que estos carecen de recepción conforme por parte de las personas que hicieron uso de esa prestación, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, referida a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados y 10 de la misma normativa, relativo a que se “entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica”.

En su contestación, la autoridad comunal se limita a reiterar lo señalado para los numerales 10 y 11 anteriores, por lo que se mantiene lo observado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

13. Sobre denuncia relacionada con el señor Leonardo Espinoza Acosta.

Mediante la referencia N° W024540/2024, una persona que solicitó reserva de su identidad denunció ante este Organismo de Control que el DESAM de La Ligua habría contratado a honorarios al abogado don Leonardo Espinoza Acosta, pagándole sumas exorbitantes por trabajos que cualquier funcionario administrativo podría realizar.

Solicitados los antecedentes, se comprobó que el aludido señor Espinoza Acosta estuvo contratado por el DESAM de La Ligua hasta diciembre de 2023 y que entre enero de 2022 y diciembre de 2023, se suscribieron con él los siguientes contratos a honorarios con cargo a la cuenta 215-21-03-001, Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales, para prestar las

funciones que en cada caso se indican, estableciéndose en los respectivos acuerdos de voluntades que “el desempeño de los citados cometidos serán en modalidad remota y mediante el uso de plataformas digitales, salvo que, de ser necesario, podrán coordinarse asesorías de carácter presencial”.

Tabla N° 12: Contratos a honorarios suscritos por el municipio con don Leonardo Espinoza Acosta durante los años 2022 y 2023.

DECRETO QUE APRUEBA CONTRATO		SE CONTRATA SEGÚN ACUERDO PARA	PERÍODO CONTRATADO	MONTO MENSUAL $
N°	FECHA			
8.141	20-12-21	"Actuar como asesor técnico jurídico del Departamento de Recursos Humanos y específicamente frente a consultas y necesidades de orientación que provengan del DESAM de la Ligua, para la correcta interpretación de la carrera funcionaria y otros alcances de la Ley, según necesidades internas"	Enero a junio de 2022	1.490.000
4.896	13-06-22		Julio a diciembre de 2022	1.490.000
2.927	04-04-22	Revisar decretos de nombramientos y renovaciones desde el inicio de la vida funcionaria; revisión y análisis de experiencia y de capacitación de los funcionarios del DESAM,	Abril a septiembre de 2022 o hasta que sus servicios sean necesarios	$79.350 por cada carpeta funcionaria revisada
508	12-01-23	"Para actuar como asesor técnico jurídico del Departamento de Recursos Humanos y específicamente frente a consultas y necesidades de orientación que provengan del DESAM de la Ligua, para la correcta interpretación de la carrera funcionaria y otros alcances de la Ley, según necesidades internas"	Enero a junio de 2023	1.490.000
5.002	23-06-23		Julio a diciembre de 2023	1.490.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

Luego, se verificó que las prestaciones de servicio a que alude la tabla anterior fueron pagadas por la entidad auditada mediante los siguientes decretos de pagos, por la suma total de $ 41.170.794, con su respectiva documentación de respaldo, sin que se pueda afirmar que estas podrían haber sido realizadas por algún funcionario administrativo, como se indica en la denuncia:

Tabla N° 13: Montos pagados a don Leonardo Espinoza Acosta durante los años 2022 y 2023.

DECRETO QUE APRUEBA CONTRATO		PERIODOS DE ASESORÍA	DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO $
8141	20-12-21	Enero, febrero y marzo 2022	1.117	07-04-22	3.922.425
8141	20-12-21	Abril, mayo y junio 2022	2.121	05-07-22	3.922.425
4896	13-06-22	Julio, agosto y septiembre 2022	3.241	04-10-22	3.922.425
4896	13-06-22	Octubre, noviembre y diciembre 2022	4.575	27-12-22	3.922.425
2927	04-04-22	Revisión de carpetas de funcionarios	4.579	27-12-22	6.266.666
2927	04-04-22	DESAM	1.121	03-04-23	3.658.828
508	12-01-23	Enero y febrero 2023	1.890	24-05-23	2.592.600
508	12-01-23	Marzo y abril 2023	3.674	27-09-23	2.592.600
508 y 5002	12-01-2023 23-06-2023	Mayo, junio y julio 2023	4.393	16-11-23	3.888.900
5002	23-06-23	Agosto, septiembre y octubre 2023	4.790	13-12-23	3.888.900
5002	23-06-23	Noviembre y diciembre 2023	5.022	27-12-23	2.592.600
Total					41.170.794

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

Puntualizado lo anterior, es útil recordar que el artículo 28 de la mencionada ley N° 18.695, establece que corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al

alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales, lo que se reitera en el artículo 12 quater, letras e) y g), del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de La Ligua, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.315, de 16 de febrero de 2021.

De igual forma, resulta procedente anotar que el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, permite contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 1.399, de 2003, ha precisado que si bien es posible contratar bajo la modalidad de honorarios labores municipales permanentes, la prestación de servicios debe incidir en cometidos específicos, es decir en tareas puntuales, debidamente individualizadas, en forma transitoria y circunscritas a un objetivo especial.

En este sentido, se verificó que de acuerdo a los convenios previamente citados, el señor Espinoza Acosta fue contratado para ejecutar tareas específicas debidamente individualizadas en sus contratos, asociadas principalmente con el DESAM, por lo que no se advierte irregularidad al respecto.

14. Sobre los contratos de servicios de mantención y desarrollo de software de gestión municipal.

Como cuestión previa, cabe señalar que a través del citado Informe Final N° 933, de 2019, este Organismo de Control apuntó que la Municipalidad de La Ligua en el año 2001 suscribió un contrato con don Edison Maldonado Villagra, para prestar servicios de asesoría y asistencia técnica en informática, con el propósito de supervisar los servicios de mantención de los sistemas de información diseñados como parte del Programa PLAFIN del Ministerio del Interior, siendo prorrogado hasta el 31 de mayo de 2006.

Seguidamente, indica que mediante el decreto N°1.224, de 2006, esa entidad edilicia aprobó las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública denominada “Contratación de Servicios de Mantención de Hardware y Software de la Ilustre Municipalidad de la Ligua”, que fue adjudicada al citado proveedor, permaneciendo dicha prestación vigente por renovaciones continuas desde el año 2006 al 2019, según se expone en el mencionado Informe Final N° 933, de 2019.

Sobre el particular se comprobó lo siguiente:

14.1 En los años 2022 y 2023, se continuó con la extensión del anotado acuerdo de voluntades según se puede apreciar en la

siguiente tabla:

Tabla N° 14: Últimas órdenes de compra a la fecha, emitidas al prestador de servicios Edison Mauricio Maldonado Villagra.

ID invitación	Órdenes de Compra		Decreto Alcaldicio		Período de prestación de servicios	Monto
	N°	Fecha	N°	Fecha		
3772-6-IN23	2783-1090-SE23	11-01-2024	Inexistente a la fecha del informe			33.600.000
3772-4-IN23	2783-235-SE23	28-03-2023	2699	05-04-2023	01-04 al 31-12 de 2023	25.200.000
3772-3-IN23	2783-23-SE23	17-01-2023	854	24-01-2023	01-01 al 31-03 de 2023	8.400.000
3772-2-IN23	2783-799-SE22	12-10-2022	8540	13-10-2022	01-10 al 31-12 de 2022	11.400.000
3772-1-IN23	2783-8-SE22	05-01-2022	762	26-01-2022	01-01 al 31-08 de 2022	19.329.976
TOTAL						97.929.976

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

Al respecto, es útil anotar que la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General, ha señalado que no resulta procedente la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, porque ello trae como consecuencia que su vigencia se extienda indefinidamente, lo que pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, y lo dispuesto sobre el particular en la mencionada ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 46.746, de 2009, 44.145, de 2010, 81.171, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora).

14.2 Las citadas órdenes de compras fueron emitidas extemporáneamente, lo que deja de manifiesto que esos documentos se emitieron con la finalidad de regularizar tales situaciones y no para autorizar las respectivas adquisiciones, contraviniéndose con tal proceder los principios de celeridad y de retroactividad prescritos en la anotada ley N° 19.880.

En atención a que la respuesta no se refiere a lo señalado en los numerales 14.1 y 14.2, ambas observaciones se mantienen.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el DESAM de La Ligua, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 385, de 2024, de este Organismo de Control.

En efecto, las observaciones señaladas en el Acápite I, numeral 1.3, relativo a la falta de un lugar seguro para el resguardo de los talonarios de cheques; Acápite I, numeral 1.4, sobre ausencia de arqueos periódicos a los fondos globales; Acápite II, numeral 2, concerniente a la falta de actualización de los giradores de las cuentas corrientes bancarias vigentes; Acápite II, numeral 3, atingente a que el DESAM administra todos sus recursos financieros en una sola cuenta corriente bancaria; Acápite II, numeral 4.1, referidos a la entrega de fondos para caja chica sin acto administrativo que lo autorice; y Acápite II, numeral 4.2, relativo a que doña Paola Quintanilla Castro no tenía póliza de fidelidad

funcionaria, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por esa municipalidad.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas y acciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo observado en el acápite II, numerales 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7, se comprobó que la conciliación bancaria preparada al 31 de diciembre de 2022 presenta un saldo inicial y saldo final contable que no coinciden con el registrado a esa fecha en el Balance de Comprobación y Saldos, existiendo diferencias de $2.665.603.957 y $ 131.248.531, respectivamente; además, se advirtió que la citada conciliación bancaria incluye cheques caducados y operaciones sin aclarar por las sumas de $246.192.857 y $126.740.470, respectivamente; así como también las diferencias detalladas en la tabla N° 7 de este informe, todos hechos que no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 3, letra E, de la circular N° 11.629, de 1982 y artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la resolución exenta N°1.962, de 2022, (C), por lo que corresponde que esa entidad adopte las medidas para rehacer dicha conciliación teniendo en cuenta la normativa aplicable, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

2. En lo atingente a lo observado en el acápite II, numeral 8.1, se comprobó que el DESAM de La Ligua no ha elaborado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 21909033320, del Banco Estado, desde el año 2019 al 2024, con excepción de la del mes de diciembre de 2022, vulnerando con ello el numeral 3, letra E, de la circular N°11.629, de 1982, que estuvo vigente hasta febrero de 2023 y de ahí en adelante transgrediendo el apartado IV, numeral 1.1, de las mencionadas Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, (C), debiendo esa entidad proceder a su elaboración, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

Atendido lo expuesto en las conclusiones N°s 1 y 2, precedentes, la Municipalidad de La Ligua deberá instruir un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas en tales hechos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días contados a partir de la recepción de este Informe Final.

3. Respecto a lo observado en el Acápite II; numerales 11.1 y 11.2, se advirtió que los tratos directos contratados con el proveedor Marcos Olguín Espinoza, para los años 2022 y 2023, por el total de $35.397.500, para un mismo objetivo y proveedor, superan el monto en UTM que exige el artículo 10, numeral 7, letra j) del decreto 250, de 2004, invocado en esos casos para justificar la citada modalidad de contratación; además, en el numeral

11.3, se verificó que no se acredita de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, todas (C), correspondiendo que esa entidad adopte las acciones pertinentes para que situaciones como las descritas no se reiteren en un futuro, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

4. En cuanto a lo observado en el Acápite I, numeral 1.1, en que se advirtió que el DESAM de La Ligua carece de manuales de procedimientos aplicables a la elaboración, revisión y aprobación de conciliaciones bancarias; al cálculo y pago de remuneraciones; y a la recepción y entrega de medicamentos, situación que no armoniza con lo establecido en el artículo 5°, de la anotada resolución exenta N°1.962, de 2022, (MC), corresponde que esa entidad edilicia dé cumplimiento a lo indicado en su respuesta, en orden a que está trabajando en la elaboración de tales instrumentos, los que una vez se encuentren terminados deben ser aprobados por acto administrativo, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En lo concerniente a lo observado en el Acápite I, numeral 1.2 y Acápite III, numeral 12, se comprobó que la Municipalidad de La Ligua no cuenta con un documento formal en donde se acredite, por parte de algún funcionario municipal, la recepción conforme de los bienes y servicios que se pagan, proceder que no armoniza con lo preceptuado en el artículo 6°, numeral 6.1.2, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022 y artículos 2°, letra c) y 10, de la citada resolución N° 30, de 2015, (MC), correspondiendo que esa entidad formalice a través de un acto administrativo el uso obligatorio del “Certificado de Recepción Conforme de Bienes y/o Servicios”, informado en su respuesta, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre lo observado en el Acápite I, numeral 1.5, se detectó que el sistema de contabilidad y de remuneraciones utilizado por el DESAM de La Ligua, presenta limitaciones toda vez que algunos datos se llevan en planillas electrónicas, por lo tanto, expuestos a modificaciones no autorizadas, hecho que no armoniza con lo preceptuado en el artículo 6°, numeral 6.1, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, (C), debiendo esa entidad adoptar medidas para evitar su reiteración.

7. Frente a lo observado en el Acápite II, numerales 5 -relativo a la falta de contabilización de las boletas recibidas en garantía, situación que vulnera lo preceptuado en el numeral 6, del capítulo IV, de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal NICSP- y numeral 6 -referente a que los pagos a proveedores son efectuados por el DESAM de La Ligua mediante cheques, incumpliendo con ello el artículo 8° de la ley N° 21.516, en donde se preceptúa que deben realizarse a través de transferencia electrónica de fondos-, (ambas (C)), esa entidad debe adoptar medidas que eviten su reiteración.

8. Respecto a lo observado en el Acápite II, numeral 7, referido a que el DESAM de La Ligua registró contablemente el gasto de remuneraciones a través de un ingreso en la cuenta caja código 111.01, hecho que no se ajusta a lo establecido en la letra N-01, del mencionado Manual de Procedimientos Contables, (C), corresponde que esa entidad regularice dicha situación conforme a lo establecido en el oficio E101.166 de 2021, de este origen, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

9. En cuanto a lo observado en el acápite II, numeral 8.2, referido a que en la conciliación bancaria preparada por el DESAM de La Ligua al 31 de diciembre de 2022, no figura la identificación ni la rúbrica del funcionario que la elaboró, así como tampoco la visación y/o aprobación por parte de la jefatura de administración y finanzas, situación esta última que atenta con lo establecido en el artículo 27, letra b), números 5 y 6, de la ley N° 18.695 y que a su vez impide determinar si se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el N° 3, letra E, de la señalada circular N° 11.629, de 1982, relativo a que las conciliaciones bancarias deben ser preparadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos (C), corresponde que se adopten medidas para evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de eventuales responsabilidades administrativas por parte del personal involucrado.

10. En lo referente a lo observado en el Acápite II, numeral 9, sobre utilización de talonarios de cheques sin un orden correlativo (MC), hecho que no armoniza con lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.1.4.2 de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, esa entidad debe adoptar medidas para evitar su reiteración.

11. En lo atingente a lo observado en el Acápite II, numeral 10 y Acápite IV, 14.2, relativo a compras efectuadas con anterioridad a su aprobación y de órdenes de compra emitidas extemporáneamente, hechos que contravienen los principios de celeridad y de irretroactividad, esa entidad debe adoptar medidas orientadas a evitar su reiteración cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de responsabilidades administrativas del personal involucrado.

12. En cuanto a lo observado en el Acápite IV, numeral 14.1, sobre prórrogas sucesivas de contratos de servicios de mantención y desarrollo de software de gestión municipal, proceder que no se aviene a los anotados principios de transparencia y libre concurrencia (AC), corresponde que esa entidad efectúe un proceso concursal, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizada como (AC) o (C), identificada en el “Informe de Estado de Observaciones” -de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de La Ligua deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento

CGR, que esta entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas y municipales, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto de la observación que se mantiene y que fue categorizada como (MC) en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas deberán ser informadas por la Dirección de Control de la Municipalidad de la Ligua, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente preinforme al Alcalde, a la Directora del Departamento de Salud, a la Encargada (s) de Control y Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de La Ligua; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General y a las Unidades de Seguimiento y de Planificación de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	06/09/2024

ANEXO N° 1

CHEQUE CADUCADOS EN LA CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

N°	N° CHEQUE	FECHA	MONTO
1	5384857	05/10/2022	954.951
2	5384871	05/10/2022	2.185.820
3	5384873	06/10/2022	4.496
4	5384874	06/10/2022	4.496
5	5384881	06/10/2022	51.262
6	5384884	06/10/2022	117.843
7	5384886	06/10/2022	25.966
8	5426315	06/10/2022	23.900
9	5426316	06/10/2022	23.900
10	5426318	06/10/2022	492.600
11	5426322	06/10/2022	107.100
12	5426343	07/10/2022	43.554
13	5426369	11/10/2022	17.993
14	5426380	11/10/2022	531.765
15	5426394	11/10/2022	80.730
16	5426407	12/10/2022	5.765.550
17	5426409	12/10/2022	3.077
18	5426417	12/10/2022	214.285
19	5426422	12/10/2022	242.190
20	5426423	12/10/2022	242.190
21	5426429	12/10/2022	710.775
22	5426431	12/10/2022	1.068.795
23	5426435	12/10/2022	937.828
24	5426440	12/10/2022	508.336
25	5426441	12/10/2022	508.336
26	5492302	18/10/2022	490.840
27	5492306	18/10/2022	430.888
28	5492349	19/10/2022	128.520
29	5492362	19/10/2022	276.556
30	5492543	24/10/2022	447.525
31	5492552	25/10/2022	351.000
32	5492568	25/10/2022	447.525
33	5492571	25/10/2022	417.690
34	5492573	25/10/2022	273.780
35	5492580	25/10/2022	142.800
36	5492583	25/10/2022	47.600
38	5492593	25/10/2022	160.000
39	5492597	25/10/2022	164.220
40	5492598	25/10/2022	164.220
41	5401501	25/10/2022	794.137
42	5401562	26/10/2022	96.390
43	5401571	26/10/2022	437.206
44	5401600	27/10/2022	472.309
45	5426501	27/10/2022	472.309
46	5426508	27/10/2022	1.187.714
47	5426509	27/10/2022	2.985.682
48	5426518	27/10/2022	83.500
49	5426522	27/10/2022	2.736.691
50	5426538	27/10/2022	67.612
51	5426539	27/10/2022	67.612
52	5426540	27/10/2022	67.612
53	5426544	27/10/2022	4.677
54	5384637	06/09/2022	137.659
55	5384645	06/09/2022	357.000
56	5384661	06/09/2022	171.988
57	5384663	06/09/2022	171.988
58	5384681	08/09/2022	1.284.557
59	5401606	13/09/2022	48.195
60	5401712	15/09/2022	393.396
61	5401720	15/09/2022	126.750
62	5401743	21/09/2022	540.000
63	5401745	21/09/2022	1.284.557
64	5384728	26/09/2022	542.640
65	5384771	27/09/2022	447.525
66	5384800	28/09/2022	21.275.761
67	5384807	29/09/2022	242.998
68	5384833	29/09/2022	128.520
69	5384835	29/09/2022	1.184.526
70	5384838	29/09/2022	64.260
71	5384844	29/09/2022	64.260
72	5306101	04/08/2022	7.432.848
73	5306104	04/08/2022	968.760
74	5306105	04/08/2022	9.886.723

37	5492591	25/10/2022	121.600	75	5306106	04/08/2022	917.383

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

N°	N° CHEQUE	FECHA	MONTO
76	5306130	04/08/2022	2.461.158
77	5306131	04/08/2022	1.879.605
78	5306136	04/08/2022	652.310
79	5306140	04/08/2022	3.905.009
80	5306152	08/08/2022	484.380
81	5357316	17/08/2022	313.267
82	5357325	22/08/2022	286.483
83	5357326	22/08/2022	286.483
84	5357332	22/08/2022	102.221
85	5357340	22/08/2022	317.730
86	5357355	22/08/2022	18.802
87	5357358	22/08/2022	229.670
88	5357361	22/08/2022	210.642
89	5357362	22/08/2022	488.983
90	5357369	22/08/2022	27.370
91	5357370	22/08/2022	27.370
92	5357374	22/08/2022	58.923
93	5357378	22/08/2022	211.701
94	5357380	22/08/2022	131.840
95	5357383	22/08/2022	19.278
96	5357384	22/08/2022	19.278
97	5357396	22/08/2022	229.670
98	5357399	22/08/2022	129.532
99	5357403	22/08/2022	143.157
100	5357411	22/08/2022	71.733
101	5357430	23/08/2022	20.962
102	5357435	23/08/2022	30.962
103	5357478	26/08/2022	339.768
104	5357484	26/08/2022	14.515.366
105	5357505	26/08/2022	1.042.509
106	5357537	26/08/2022	447.525
107	5357545	29/08/2022	53.978
108	5357546	29/08/2022	53.978
109	5357547	29/08/2022	53.978
110	5357551	29/08/2022	13.376
111	5357569	29/08/2022	140.944
112	5357586	29/08/2022	139.930
113	5357588	29/08/2022	148.000

N°	N° CHEQUE	FECHA	MONTO
114	5357591	29/08/2022	134.500
115	5384613	29/08/2022	2.898.852
116	5384615	29/08/2022	1.029.112
117	5323740	12/07/2022	361.616
118	5323743	15/07/2022	6.080
119	5323747	15/07/2022	10.500
120	5323753	15/07/2022	147.560
121	5323760	15/07/2022	288.516
122	5323768	15/07/2022	36.000
123	5323770	15/07/2022	25.490
124	5323778	15/07/2022	93.000
125	5283144	25/07/2022	1.017.900
126	5283162	26/07/2022	41.924
127	5306001	28/07/2022	1.999.579
128	5306007	28/07/2022	523.176
129	5306008	28/07/2022	1.014.370
130	5306020	28/07/2022	2.834.032
131	5306021	28/07/2022	1.884.245
132	5306022	28/07/2022	1.884.245
133	5306044	29/07/2022	575.484
134	5283257	07/06/2022	3.891.513
135	5283282	10/06/2022	154.224
136	5283284	10/06/2022	165.934
137	5283294	13/06/2022	3.927
138	5283299	13/06/2022	58.923
139	5283300	13/06/2022	16.065
140	5306220	14/06/2022	13.376
141	5306241	15/06/2022	165.847
142	5306252	15/06/2022	388.980
143	5306268	16/06/2022	656.880
144	5323505	23/06/2022	587.801
145	5323516	23/06/2022	14.614
146	5323637	29/06/2022	256.346
147	5323638	29/06/2022	1.040.433
148	5133528	12/05/2022	482.960
149	5133590	20/05/2022	447.525
150	5165194	24/05/2022	297.500
151	5233813	26/05/2022	2.666

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

N°	N° CHEQUE	FECHA	MONTO
152	5283207	30/05/2022	511.129
153	5233983	07/04/2022	25.585
154	5233999	08/04/2022	120.652
155	5234038	12/04/2022	4.355
156	5234039	12/04/2022	13.375
157	5234051	12/04/2022	43.268
158	5239019	13/04/2022	3.771.110
159	5239200	26/04/2022	575.640
160	5239226	27/04/2022	67.000
161	5133662	08/03/2022	3.163
162	5133666	08/03/2022	356.762
163	5203210	08/03/2022	13.376
164	5203222	09/03/2022	403.650
165	5203232	09/03/2022	59.670
166	5203243	09/03/2022	408.037
167	5203265	10/03/2022	356.762
168	5203137	18/03/2022	41.924
169	5203149	21/03/2022	1.285.200
170	5203176	21/03/2022	310.343
171	5203194	22/03/2022	154.224
172	5203303	22/03/2022	820.805
173	5203371	31/03/2022	1.071.000
174	5203382	31/03/2022	3.307.434
175	5203384	31/03/2022	181.025
176	5203386	31/03/2022	12.201.395
177	5203393	31/03/2022	5.578.800
178	5203394	31/03/2022	20.000
179	5203395	31/03/2022	7.027.063
180	5203396	31/03/2022	12.864.860
181	5203397	31/03/2022	116.728
182	5203398	31/03/2022	3.123.355
183	5203399	31/03/2022	1.127.397
184	5203400	31/03/2022	30.000
185	5233901	31/03/2022	47.329
186	5233902	31/03/2022	3.083.380
187	5233903	31/03/2022	60.000
188	5233904	31/03/2022	78.992
189	5233906	31/03/2022	1.153.672
190	5233911	31/03/2022	5.598.753
191	5233912	31/03/2022	5.598.753
192	5018459	01/02/2022	90.341
193	5018460	01/02/2022	301.141
194	5018461	01/02/2022	816.772
195	5018465	01/02/2022	525.370
196	5089017	10/02/2022	512.881
197	5089049	15/02/2022	417.909
198	5089055	15/02/2022	359.775
199	5133757	16/02/2022	114.526
200	5133778	17/02/2022	2.750
201	5164914	21/02/2022	405.844
202	5164920	22/02/2022	166.374
203	5164981	24/02/2022	725.672
204	5164998	24/02/2022	702.000
205	5089155	10/01/2022	65.983
206	5089217	12/01/2022	601.097
207	5089225	14/01/2022	1.784.286
208	5089279	17/01/2022	249.900
209	5089291	18/01/2022	9.000.315
210	5089299	18/01/2022	1.533.174
211	5018365	25/01/2022	474.339
212	5018377	26/01/2022	300.000
213	5018380	26/01/2022	751.576
214	5018425	28/01/2022	164.056
215	5018433	28/01/2022	5.013.246
216	5018438	28/01/2022	11.501.922
217	5018441	28/01/2022	3.077.063
218	5018454	28/01/2022	3.680.766
219	TOTAL		246.192.857

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

ANEXO N° 2

DEPÓSITOS EN TRÁNSITO SIN RESPALDO

N°	MOTIVO	FECHA	MONTO
1	TRANSBANK	01/12/2022	596.220
2	TRANSBANK	02/12/2022	622.615
3	TRANSBANK	05/12/2022	536.281
4	TRANSBANK	06/12/2022	480.495
5	TRANSBANK	07/12/2022	556.223
6	TRANSBANK	08/12/2022	534.749
7	TRANSBANK	12/12/2022	522.245
8	TRANSBANK	13/12/2022	466.487
9	TRANSBANK	15/12/2022	498.698
10	TRANSBANK	16/12/2022	961.586
11	TRANSBANK	19/12/2022	796.095
12	TRANSBANK	20/12/2022	586.150
13	TRANSBANK	21/12/2022	547.748
14	TRANSBANK	22/12/2022	538.851
15	TRANSBANK	23/12/2022	522.731
16	TRANSBANK	26/12/2022	469.953
17	TRANSBANK	27/12/2022	371.164
18	TRANSBANK	28/12/2022	470.634
19	TRANSBANK	29/12/2022	324.627
20	TRANSBANK	03/11/2022	762.343
21	TRANSBANK	04/11/2022	925.904
22	TRANSBANK	07/11/2022	756.762
23	TRANSBANK	08/11/2022	680.120
24	TRANSBANK	09/11/2022	471.935
25	TRANSBANK	11/11/2022	953.220
26	TRANSBANK	14/11/2022	469.585
27	TRANSBANK	15/11/2022	568.100
28	TRANSBANK	16/11/2022	481.149
29	TRANSBANK	17/11/2022	433.462
30	TRANSBANK	18/11/2022	573.911
31	TRANSBANK	21/11/2022	367.629
32	TRANSBANK	22/11/2022	501.955
33	TRANSBANK	23/11/2022	384.690
34	TRANSBANK	24/11/2022	754.508
35	TRANSBANK	25/11/2022	447.043
36	TRANSBANK	28/11/2022	647.048
37	TRANSBANK	29/11/2022	434.462
38	TRANSBANK	30/11/2022	429.217
39	TRANSBANK	03/10/2022	832.687
40	TRANSBANK	04/10/2022	721.583
41	TRANSBANK	06/10/2022	603.678
42	TRANSBANK	07/10/2022	579.527
43	TRANSBANK	11/10/2022	702.500
44	TRANSBANK	12/10/2022	573.383
45	TRANSBANK	13/10/2022	453.698
46	TRANSBANK	14/10/2022	750.315
47	TRANSBANK	17/10/2022	265.928
48	TRANSBANK	18/10/2022	414.769
49	TRANSBANK	19/10/2022	654.823
50	TRANSBANK	20/10/2022	638.988
51	TRANSBANK	21/10/2022	526.509
52	TRANSBANK	25/10/2022	528.093
53	TRANSBANK	26/10/2022	685.898
54	TRANSBANK	27/10/2022	577.444
55	TRANSBANK	02/09/2022	777.081
56	TRANSBANK	05/09/2022	625.406
57	TRANSBANK	06/09/2022	752.567
58	TRANSBANK	08/06/2022	340.325
59	TRANSBANK	09/09/2022	775.626
60	TRANSBANK	12/09/2022	771.781
61	TRANSBANK	13/09/2022	521.753
62	TRANSBANK	14/09/2022	420.071
63	TRANSBANK	15/09/2022	408.047
64	TRANSBANK	20/09/2022	863.590
65	TRANSBANK	21/09/2022	407.363
66	TRANSBANK	22/09/2022	925.487
67	TRANSBANK	23/09/2022	363.007
68	TRANSBANK	26/09/2022	558.665
69	TRANSBANK	27/09/2022	801.891
70	TRANSBANK	28/09/2022	791.020
71	TRANSBANK	29/09/2022	828.510
72	TRANSBANK	30/09/2022	514.587
73	TRANSBANK	01/08/2022	318.943
74	TRANSBANK	02/08/2022	579.513

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

N°	MOTIVO	FECHA	MONTO
75	TRANSBANK	03/08/2022	548.361
76	TRANSBANK	04/08/2022	535.064
77	TRANSBANK	05/08/2022	369.846
78	TRANSBANK	08/08/2022	660.586
79	TRANSBANK	09/08/2022	491.750
80	TRANSBANK	10/08/2022	663.775
81	TRANSBANK	11/08/2022	664.349
82	TRANSBANK	12/08/2022	615.447
83	TRANSBANK	16/08/2022	785.320
84	TRANSBANK	17/08/2022	492.317
85	TRANSBANK	18/08/2022	930.409
86	TRANSBANK	19/08/2022	637.006
87	TRANSBANK	23/08/2022	547.243
88	TRANSBANK	24/08/2022	706.991
89	TRANSBANK	25/08/2022	748.087
90	TRANSBANK	26/08/2022	661.058
91	TRANSBANK	29/08/2022	807.704
92	TRANSBANK	30/08/2022	419.225
93	TRANSBANK	31/08/2022	670.634
94	TRANSBANK	04/07/2022	567.097
95	TRANSBANK	05/07/2022	508.956
96	TRANSBANK	06/07/2022	601.042
97	TRANSBANK	07/07/2022	468.935
98	TRANSBANK	08/07/2022	518.886
99	TRANSBANK	11/07/2022	558.901
100	TRANSBANK	12/07/2022	667.155
101	TRANSBANK	13/07/2022	720.975
102	TRANSBANK	14/07/2022	403.161
103	TRANSBANK	15/07/2022	384.128
104	TRANSBANK	18/07/2022	475.043
105	TRANSBANK	19/07/2022	440.164
106	TRANSBANK	21/07/2022	625.798
107	TRANSBANK	22/07/2022	353.706
108	TRANSBANK	25/07/2022	499.088
109	TRANSBANK	26/07/2022	486.854
110	TRANSBANK	27/07/2022	699.424
111	TRANSBANK	28/07/2022	356.737
112	TRANSBANK	29/07/2022	605.201
113	TRANSBANK	08/06/2022	387.729
114	TRANSBANK	09/06/2022	551.670
115	TRANSBANK	10/06/2022	565.556
116	TRANSBANK	13/06/2022	676.198
117	TRANSBANK	14/06/2022	452.509
118	TRANSBANK	16/06/2022	370.892
119	TRANSBANK	20/06/2022	456.364
120	TRANSBANK	22/06/2022	523.022
121	TRANSBANK	23/06/2022	352.794
122	TRANSBANK	24/06/2022	566.348
123	TRANSBANK	25/06/2022	262.658
124	TRANSBANK	28/06/2022	442.841
125	TRANSBANK	29/06/2022	457.747
126	TRANSBANK	30/06/2022	367.041
127	TRANSBANK	02/05/2022	428.811
128	TRANSBANK	03/05/2022	773.774
129	TRANSBANK	04/05/2022	722.304
130	TRANSBANK	05/05/2022	547.262
131	TRANSBANK	06/05/2022	748.378
132	TRANSBANK	09/05/2022	564.376
133	TRANSBANK	10/05/2022	702.387
134	TRANSBANK	11/05/2022	690.872
135	TRANSBANK	12/05/2022	523.682
136	TRANSBANK	13/05/2022	705.600
137	TRANSBANK	16/05/2022	746.362
138	TRANSBANK	17/05/2022	609.071
139	TRANSBANK	18/05/2022	554.340
140	TRANSBANK	19/05/2022	335.460
141	TRANSBANK	20/05/2022	626.504
142	TRANSBANK	23/05/2022	676.794
143	TRANSBANK	25/05/2022	566.951
144	TRANSBANK	26/05/2022	824.076
145	TRANSBANK	27/05/2022	1.237.067
146	TRANSBANK	30/05/2022	800.317
147	TRANSBANK	05/04/2022	707.860
148	TRANSBANK	06/04/2022	537.408

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

N°	MOTIVO	FECHA	MONTO
149	TRANSBANK	07/04/2022	363.255
150	TRANSBANK	08/04/2022	478.875
151	TRANSBANK	11/04/2022	682.190
152	TRANSBANK	12/04/2022	362.346
153	TRANSBANK	13/08/2022	643.188
154	TRANSBANK	14/04/2022	945.449
155	TRANSBANK	18/04/2022	683.733
156	TRANSBANK	19/04/2022	597.325
157	TRANSBANK	20/04/2022	403.372
158	TRANSBANK	21/04/2022	837.369
159	TRANSBANK	22/04/2022	570.995
160	TRANSBANK	25/04/2022	573.754
161	TRANSBANK	26/04/2022	351.978
162	TRANSBANK	27/04/2022	475.288
163	TRANSBANK	28/04/2022	435.183
164	TRANSBANK	01/03/2022	429.459
165	TRANSBANK	02/03/2022	703.200
166	TRANSBANK	04/03/2022	556.226
167	TRANSBANK	07/03/2022	784.019
168	TRANSBANK	08/03/2022	402.721
169	TRANSBANK	09/03/2022	489.750
170	TRANSBANK	11/03/2022	528.992
171	TRANSBANK	14/03/2022	485.804
172	TRANSBANK	15/03/2022	286.340
173	TRANSBANK	16/03/2022	590.026
174	TRANSBANK	17/03/2022	666.045
175	TRANSBANK	21/03/2022	622.934
176	TRANSBANK	22/03/2022	719.666
177	TRANSBANK	23/03/2022	434.257
178	TRANSBANK	24/03/2022	411.968
179	TRANSBANK	25/03/2022	546.323
180	TRANSBANK	28/03/2022	404.017
181	TRANSBANK	29/03/2022	549.737
182	TRANSBANK	30/03/2022	517.002
183	TRANSBANK	31/03/2022	722.455
184	TRANSBANK	01/02/2022	649.161
185	TRANSBANK	02/02/2022	696.884
186	TRANSBANK	03/02/2022	550.272
187	TRANSBANK	04/02/2022	547.752
188	TRANSBANK	07/02/2022	522.481
189	TRANSBANK	08/02/2022	447.846
190	TRANSBANK	09/02/2022	318.249
191	TRANSBANK	10/02/2022	671.337
192	TRANSBANK	11/02/2022	498.550
193	TRANSBANK	14/02/2022	638.123
194	TRANSBANK	15/02/2022	625.484
195	TRANSBANK	16/02/2022	396.535
196	TRANSBANK	17/02/2022	314.363
197	TRANSBANK	18/02/2022	559.371
198	TRANSBANK	21/02/2022	640.619
199	TRANSBANK	22/02/2022	176.868
200	TRANSBANK	23/02/2022	308.984
201	TRANSBANK	24/02/2022	486.396
202	TRANSBANK	25/02/2022	536.969
203	TRANSBANK	28/02/2022	644.851
204	TRANSBANK	06/01/2022	757.072
205	TRANSBANK	07/01/2022	708.030
206	TRANSBANK	10/01/2022	726.241
207	TRANSBANK	11/01/2022	434.653
208	TRANSBANK	12/01/2022	566.806
209	TRANSBANK	13/01/2022	625.089
210	TRANSBANK	14/01/2022	447.243
211	TRANSBANK	17/01/2022	1.177.089
212	TRANSBANK	18/01/2022	349.076
213	TRANSBANK	19/01/2022	452.199
214	TRANSBANK	20/01/2022	621.278
215	TRANSBANK	21/01/2022	556.856
216	TRANSBANK	24/01/2022	759.955
217	TRANSBANK	25/01/2022	655.084
218	TRANSBANK	26/01/2022	450.281
219	TRANSBANK	27/01/2022	596.911
220	TRANSBANK	28/01/2022	601.132
221	TRANSBANK	31/01/2022	508.040
Total			126.740.470

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el DESAM de La Ligua.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 385, DE 2024.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 7.	DESAM de La Ligua registró contablemente el gasto de remuneraciones a través de un ingreso en la cuenta caja código 111.01	(C)	Corresponde que esa entidad regularice dicha situación conforme a lo establecido en el oficio E101.166 de 2021, de este origen, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numeral 8.1	DESAM de La Ligua no ha elaborado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 21909033320, del Banco Estado, por el periodo 2019 al 2024, con excepción de la de diciembre de 2022	(C)	Corresponde que esa entidad elabore las conciliaciones faltantes, medida que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, e instruya un proceso disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas en tales hechos.			
Acápite II, numerales 8.3, 8,4, 8,5, 8,6 y 8,7	Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 21909033320, preparada por el DESAM de La Ligua al 31 de diciembre de 2022, presenta un saldo inicial y final contable que no son coincidentes con el registrado a esa fecha en el Balance de Comprobación y Saldos; incluye cheques caducados y operaciones sin aclarar; y diferencias detalladas en la tabla N° 7 de este informe	(C)	Corresponde que esa entidad rehaga dicha conciliación teniendo en cuenta la normativa aplicable, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final y que instruya un procedimiento disciplinario orientado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran estar comprometidas en tales hechos.			
Acápite IV, numeral 14.1	Prórrogas sucesivas de contratos de servicios de mantención y desarrollo de software de gestión municipal, proceder que no se aviene a los anotados principios de transparencia y libre concurrencia	(AC)	Corresponde que esa entidad efectúe un proceso concursal, lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe final.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, numeral 1.1.	Ausencia de manuales de procedimientos aplicables a la elaboración, revisión y aprobación de conciliaciones bancarias; al cálculo y pago de remuneraciones; y a la recepción y entrega de medicamentos.	(MC)	Corresponde que esa entidad dé cumplimiento a lo informado en su respuesta, en orden a que está trabajando en la elaboración de tales instrumentos, los que una vez se encuentren terminado deben ser aprobados por acto administrativo, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite I, numeral 1.2.	Inexistencia de un documento formal en donde se acredite, por parte de algún funcionario municipal, la recepción conforme de los bienes y servicios que se pagan.	(MC)	Corresponde que esa entidad formalice a través de un acto administrativo el uso obligatorio del “Certificado de Recepción Conforme de Bienes y/o Servicios”, informado en su respuesta, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.